

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DE UNIFORMIDAD Y CALZADO PARA EL PERSONAL SUBALTERNO Y EL PERSONAL CONDUCTOR MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT. EXP. - SDA 2-22 CC

A los efectos exigidos por el artículo 28 en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe de necesidad e idoneidad:

Necesidad e idoneidad de la contratación

El Decreto 30/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se regula la aprobación y el uso de ropa de trabajo uniforme para determinado personal de la administración de la Generalitat, establece la indumentaria para el personal subalterno y el personal conductor incluido en su ámbito de aplicación (art.1).

El presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante, SDA) tiene por finalidad la contratación centralizada de los suministros de uniformes para el personal subalterno y el personal conductor tal y como está previsto en el Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, (en adelante, Decreto 35/2018). En este Decreto se declara susceptible de centralización el suministro de ropa de trabajo: vestuario de uniformidad y calzado.

La centralización supone la obligación de todos los entes afectados por el citado Decreto 35/2018 y de las entidades adheridas voluntariamente a este SDA de tramitar los suministros incluidos en las categorías objeto de este SDA de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Su necesidad e idoneidad, a los efectos exigidos por el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), consiste en cubrir las necesidades de vestuario del personal subalterno y personal conductor, según lo establecido en el Decreto 30/2009, de 20 de febrero del Consell, conseguir el máximo ahorro económico en el precio de compra de uniformes y calzado suministrados, mejorar la prestación de dichos suministros, lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos destinados a su adquisición y mejorar la gestión de los mecanismos de información y control de su consumo.

Objeto del SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

El Sistema Dinámico de Adquisición tiene por objeto establecer las condiciones para la contratación centralizada de suministros de uniformes y calzado de las siguientes categorías:

18300000-2 Prendas de vestir

18420000-9 Complementos de vestir

18800000-7 Calzado

Cada categoría comprende todas las que se encuentran englobadas en cada una de las definidas en el CPV

Ámbito subjetivo de la contratación

Las entidades vinculadas por la contratación centralizada son, con carácter obligatorio, la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, entidades que se adhieran de acuerdo con el Decreto 35/2018.



Las posteriores reorganizaciones administrativas de la Generalitat o de su Sector Público, no afectarán a las obligaciones del adjudicatario, no pudiendo ser alegadas por éste como causa que menoscabe el cumplimiento de todas sus obligaciones contenidas en el Sistema Dinámico de Adquisición.

Forma, tramitación y procedimiento de contratación

El Sistema Dinámico de Adquisición se tramitará de forma ordinaria, mediante procedimiento restringido de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 145 y siguientes, 160 y siguientes y 224 de la LCSP.

El expediente se tramitará de forma electrónica.

Plazo de duración.

El periodo de vigencia del SDA será de CUATRO años y se podrá modificar según el art. 224.7. a) LCSP

En Valencia, a
La Jefa de Sección de Compras